

6050 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por Asociación de Subinspectores de los Tributos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación de Subinspectores de los Tributos, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, en impugnación de la Orden del Ministro Secretario de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1985, que regula las pruebas de acceso al Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado por el sistema de promoción interna, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Subinspectores de Tributos contra la Orden del Ministro de la Presidencia de 25 de marzo de 1985 sobre regulación para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado por el sistema de promoción interna, al ser dicha disposición conforme al ordenamiento jurídico; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6051 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pascual González Regalado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pascual González Regalado, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre solicitud de reincorporación como Profesor de Dibujo, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en los dos procedimientos acumulados por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez en nombre y representación de don Pascual González Regalado, contra la Resolución de 6 de abril de 1984 dictada en reposición y confirmatoria de la de 11 de noviembre de 1983, que desestimó su solicitud de reincorporación como Profesor de Dibujo en el Centro "San Marcos", de Icod de los Vinos, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6052 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Germán García Aragoneses.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Germán García Aragoneses, como demandante, y

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría, de 17 de enero de 1980, que, desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de su pensión, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de marzo de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso 421/1980, interpuesto por don Germán García Aragoneses contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría, de 17 de enero de 1980, que, desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de su pensión.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada.

Tercero.-Que debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que en la fijación del haber regulador de su pensión de jubilación, se incluyan las pagas extraordinarias, condenando a la Administración a abonar al recurrente las cantidades dejadas de percibir desde que se produjo su jubilación hasta que se ejecute la sentencia.

Cuarto.-No hacemos una expresa condena en costas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1981 del citado Ministerio.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6053 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Sánchez Gallo y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Sánchez Gallo, doña Avelina Fernández Canser, doña Agustina Ibáñez Álvarez, doña Caridad Redero Velasco, doña Julia María Estébanez Díaz, doña María del Carmen del Barrio Martín Gamero, doña Genoveva Agudo Vélez, doña María Burgos Granizo, doña María González Ciorsia, doña Elena Huerta Ortega, doña María del Carmen Arrojo López, doña Amparo Fernández Selles, doña Aida Suárez González, doña Consuelo Guijaro Orostívar y doña María Teresa Marquina Rodríguez, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Administración Local de 19 de febrero de 1981, desestimatoria del recurso de reposición contra la resolución de la citada Dirección General de 23 de octubre de 1980 por las que se clasificó a las recurrentes con la proporcionalidad 4, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de julio de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María Sánchez Gallo y demás citadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución de la Dirección General de Administración Local, de 19 de febrero de 1981, desestimatoria del recurso de reposición contra la resolución de la citada Dirección General de 23 de octubre de 1980, por las que se clasificó a las recurrentes con la proporcionalidad 4, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser legales, sin que en consecuencia tengan derecho a percibir diferencia alguna; todo ello sin perjuicio del acuerdo de la Diputación de Madrid de 30 de junio de 1980; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el